

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2016-001573 00**

El artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”. (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos (los contenidos en el literal b) convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 11 de abril de 2018 cuando se notificó la providencia de fecha 10 de abril del mismo año, donde el despacho se abstuvo de imponer sanción a la sociedad a Labores Logística y suministro, como empleadora y pagadora del ejecutado, en consecuencia:

SE RESUELVE

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación del proceso ejecutivo del COVINOC S.A. (Cesionario de Banco Colpatria) contra LUZ MARINA MARTINEZ PARRA.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes. Líbrese los oficios correspondientes.

Cuarto: Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa, los documentos allegados como base de la presente demanda.

Quinto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8acbab2a02a1214f42435a819399c6dbc2a3ed863ee24d7df61cef63e6fdeb9**

Documento generado en 25/09/2023 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>